

AUTO No. EPA-AUTO-0169-2023 del jueves, 30 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., DERIVADOS DEL CONCEPTO TÉCNICO 468 DE 26 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que a su vez en el artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable el medio ambiente urbano, en los mismos términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 124, de la Ley 1450 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de ley 633 para la liquidación de la tarifa.

AUTO No. EPA-AUTO-0169-2023 del jueves, 30 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., DERIVADOS DEL CONCEPTO TÉCNICO 468 DE 26 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que en la anterior resolución en sus artículos 6 y siguientes regula todos los trámites y procesos materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución de tarifas del EPA CARTAGENA, establece:

“La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...).”

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, se establece los componentes de la tarifa, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa incluirá:

1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 17 de la resolución 107 de 2021 con fundamento en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las tarifas, para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV.

Que el artículo 18 a su vez establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

Que según el párrafo segundo del artículo 17 en mención, las tarifas deberán ser actualizadas año a año con base el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC.

De conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA en cumplimiento de sus funciones de Control y Seguimiento realizó visita a la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, tal como se establece en el Concepto Técnico N° **468 de 26 de abril de 2021** en el cual se verificó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante liquidación **No. 283 de 10 de junio de 2021** por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1,349,935)**, por concepto de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0169-2023 del jueves, 30 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., DERIVADOS DEL CONCEPTO TÉCNICO 468 DE 26 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** identificada con **NIT 900613547-2** por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena							
		NIT 806013999-2							
		Subdirección Administrativa y Financiera							
		Manga Calle 4 AVENIDA EDIFICIO SEAPORT							
		Liquidación N° 000283							
FECHA:	10/06/2021								
CONCEPTO	LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL								
EMPRESA:	Unión Temporal SCT MERL S.A.S.								
CEDULA O NIT:	900613547-2								
CORREO ELECTRÓNICO	cartagena@uniontemporalsctmerl.com								
TELÉFONO:	0								
VALOR DEL PROYECTO	DE 1 A 2.115 SMMLV								
TABLA ÚNICA									
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total	(g) Viáticos diarios	(h) Viáticos totales	(i) Subtotales
						((c x d) + e)			
Director General	\$ 481.600	1	0	0	0,2	0,2	\$0,00	\$ 0,00	\$ 96.320
Subdirector o jefe	\$ 346.405	3	0	0	0,5	0,5	\$0,00	\$ 0,00	\$ 519.608
Tesorería(a)	\$ 268.924	1	0	0	0,1	0,1	\$0,00	\$ 0,00	\$ 26.892
Profesional Especializado Subtécnica	\$ 187.197	1	0	0	0,5	0,5	\$0,00	\$ 0,00	\$ 93.599
Profesional Universitario Subtécnica	\$ 144.538	1	1	0,5	1	1,5	\$30.000,00	\$ 15.000,00	\$ 231.807
Profesional Universitario	\$ 144.538	2	0	0	0,3	0,3	\$0,00	\$ 0,00	\$ 86.723
Técnico Ambiental	\$ 99.692	1	0	0	0	0	\$0,00	\$ 0,00	\$ 0
AUX O COND	\$ 49.999	1	1	0,5	0	0,5	\$0,00	\$ 0,00	\$ 25.000
(A) Costo honorarios y viáticos (E h)									\$ 1.079.948
(B) Gastos de viaje									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.079.948
Costo de administración (25%)									\$ 269.987
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.349.935
CONCEPTO LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA(S) EL N.A. SEGUN CONCEPTO TECNICO N° 468 26-04-2021 RADICADO N° EXT-AMC-21-0031225									
 ROSALINA CARAZO ACOSTA Consultora Externa del Area Elaborado por					 SIBILA MELISA CARRENO QUIROS Subdirectora Administrativa y Financiera Autorizado por				

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** identificada con **NIT 900613547-2** pagar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1,349,935)**, por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa.

El pago deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes de la notificación de este acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. **43300400033-0** a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA.

ARTICULO SEGUNDO.: Vencido el término establecido en el numeral anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTICULO TERCERO.: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** o su apoderado o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.



AUTO No. EPA-AUTO-0169-2023 del jueves, 30 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., DERIVADOS DEL CONCEPTO TÉCNICO 468 DE 26 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO.: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vobo. YOVANNI ORTIZ RAMOS
Sub. Administrativa y Financiera



Vobo. HEIDY VILLAROYA SALGADO
Jefe Of. Asesora Jurídica

Proyectó: VIRGILIO MADERO QUEJADA - Asesor Externo

Revisó: REMBERTO RÍOS-Asesor Externo *RR*